



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3 Tel.2400750
Correo Electrónico: j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura (V), 28 de Febrero de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que se ha vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el ejecutado JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA emitiera manifestación alguna. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.0244

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00052-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas

Demandante: JAVIER SANCHEZ GONZALEZ

Demandado: JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se efectuó el emplazamiento del señor JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA y la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se surtió el 21 de Febrero de 2022, reuniéndose a cabalidad las exigencias del artículo 108 del C.G.P, habrá de designársele Curador Ad-Litem, para que lo represente en atención a que ha transcurrido el término legal sin que compareciera al despacho para ejercer su legítimo derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

Primero: **TÉNGASE** como legalmente emplazado en la presente demanda Ejecutiva al demandado JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA.

Segundo: **DESIGNAR** a la abogada **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.294.395, con Tarjeta Profesional No. 139.985 del C.S.J, como curadora Ad-Litem del señor JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, salvo, que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad, conforme al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Tercero: Por intermedio de la Secretaria del despacho, comunicar a la designada su nombramiento, a la dirección electrónica aromero-e@hotmail.com , para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a los artículos 48, numeral 7 y 49 del Código General del Proceso.

Cuarto: Si dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su nombramiento, la curadora Ad-litem designada, se excusa de prestar servicio o no concurre a aceptar el cargo, el proceso debe ingresar al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Javier Sánchez González Vs. Jorge Armando Piay Bocanegra
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00052-00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.034
Buenaventura, **01-MARZO-2022**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b0cff562c275583bfe8f8e5b03a334816b1a1ec54eb06b92332e3627ce
0a8d1**

Documento generado en 28/02/2022 04:24:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>